

Legislación Nacional

var disURL = '1280613/1283628/de_547_2000.htm' ;document.write("");]]> **DECRETO 547/2000 ASISTENCIA SOCIAL Sistema Alimentario Federal. Creación. Unificación de programas alimentarios del 07/07/2000; publ. 12/07/2000** Visto, la ley 25233 , la resolución 417/1993 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, la resolución 1825/1996 de la ex Secretaría de Desarrollo Social, la resolución 239/1990 del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Convenio de Cooperación Recíproca 44/1997 entre la ex Secretaría de Desarrollo Social, la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la Fundación Argentina, y Considerando: Que es prioritario establecer un sistema de seguridad alimentaria para los sectores más vulnerables del país. Que en la actualidad, la superposición de programas, la duplicación de esfuerzos y los altos costos operativos, no garantizan en forma suficiente el complemento alimentario a la población en situación de pobreza crítica. Que en virtud de la experiencia adquirida resulta necesario crear un sistema mediante el cual las políticas alimentarias llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo nacional, las provincias, los municipios, así como por organizaciones intermedias, sean convergentes en un modelo coordinado, eficiente y transparente de política alimentaria. Que dicho sistema debe integrar los programas actualmente existentes y optimizar las prestaciones con el fin de garantizar la equidad en su distribución, disminuir los sesgos de exclusión y potenciar la utilización de los recursos. Que asimismo, la política alimentaria debe ser coordinada con otros programas sociales no alimentarios del Poder Ejecutivo nacional, a efectos de potenciar las acciones que promuevan un mayor desarrollo de las familias. Que el sistema debe considerar a la unidad doméstica y las edades de sus integrantes, como base para la asignación de la prestación alimentaria, teniendo en cuenta parámetros de vulnerabilidad bajo rigurosos criterios técnicos de equidad y transparencia. Que las acciones programáticas de la política alimentaria deben ser continuamente supervisadas a efectos de practicar los ajustes necesarios que aseguren que las prestaciones lleguen a las familias más vulnerables en el momento preciso y con la calidad adecuada. Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 99 , inc. 1 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.?** Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente el Sistema Alimentario Federal con el objeto de articular la política alimentaria nacional, con las desarrolladas por los Estados provinciales y municipales, haciéndolas converger en un sistema eficiente que garantice la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población en situación de pobreza crítica. **Art. 2.?** Invítase a las provincias y a los municipios a integrarse al Sistema Alimentario Federal, a efectos de articular las políticas alimentarias que se desarrollan en sus respectivos ámbitos, a fin de establecer un modelo coordinado y eficiente de política alimentaria federal. **Art. 3.?** El Consejo Federal de Desarrollo Social (COFEDES), atento su nivel de representatividad, será considerado como órgano de asesoramiento para el diseño de los lineamientos de la política alimentaria federal. **Art. 4.?** Créase en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente el Programa Unidos, Programa de Apoyo Familiar sobre la base de la unificación del Programa Alimentario Nutricional Infantil (Pr.A.N.I.) y del Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA) y la integración del Proyecto Integrado “Promoción de la Autoproducción de Alimentos (PROHUERTA)”, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. **Art. 5.?** El Sistema Alimentario Federal articulará el componente nacional, constituido por las prestaciones que realice el Estado nacional, con los componentes provinciales. Las provincias y municipios que se incorporen al Sistema Alimentario Federal, que se crea a través de este decreto, definirán el nivel de participación financiera y de asignación de recursos propios, para constituir dicho componente. **Art. 6.?** El Sistema Alimentario Federal llevará un registro único de beneficiarios y coordinará sus acciones con los programas sociales actualmente vigentes de los Ministerios de Salud, de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, de Educación y de Economía (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) y todo otro implementado o a implementarse, que pueda ser relevante para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Alimentario Federal. **Art. 7.?** Los gastos que demande el componente nacional del Sistema Alimentario Federal serán atendidos con los créditos presupuestarios del programa 22 de la jurisdicción 85 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. **Art. 8.?** El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, será la autoridad de aplicación del presente, quedando facultado su titular para dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes. **Art. 9.?** Comuníquese, etc. De La Rúa - Terragno - Fernández Mejjide - Flamarique - Machinea - Lombardo - Llach Referencias: **Const. Nac.:** 199-A-26 - **L 25233:** 19-D-4296.